

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de anono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Reglamento para la aplicación de la ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927.

CAPITULO XVII

RECARGO SOBRE LAS HERENCIAS CON DESTINO AL ACRECENTAMIENTO DE LOS RETIROS OBREROS

TITULO III

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

Artículo 267

(7) En todo momento la Administración tiene el derecho de completar las relaciones o declaraciones presentadas, en virtud de las noticias que adquiera o de denuncia particular. En estos casos instruido el expediente de investigación o de denuncia en la forma prevista en este Reglamento, si recayera resolución favorable al derecho de la Administración, se exigirá, con las responsabilidades consiguientes, según los casos, el impuesto correspondiente a todas las anualidades transcurridas desde la fecha de la creación del mismo, o bien desde la adquisición de los bienes de que se trate por la entidad obligada, o desde el aumento de valor, si el plazo fuere más breve. Este derecho prescribe por el transcurso de quince años, con arreglo al artículo 142, determinando dicho período de quince años el plazo máximo por el cual el impuesto no satisfecho será exigible en todo caso.

(8) Anualmente, en los ocho últimos días del primer mes del ejercicio

económico, se registrarán de entrada, en el libro destinado a la presentación de documentos, las relaciones de bienes sujetos al impuesto que existan en la Oficina liquidadora, al efecto de que estos asientos sirvan de punto de partida para practicar las liquidaciones correspondientes. El asiento de presentación se extenderá de oficio y sin necesidad de gestión especial alguna por parte de los interesados.

Artículo 268

(1) Las bajas que se soliciten en los bienes declarados sólo podrán acordarse con vista de los documentos siguientes:

1.º Si se trata de bienes inmuebles o Derechos reales, justificando su enajenación o extinción por medio de documentos públicos. Si la baja se refiriese a disminuciones de valor de estos bienes, sólo podrá admitirse cuando se justifique que ha sido aceptada a los efectos de la contribución territorial y sin perjuicio del derecho de la Administración para investigar la certeza del hecho.

2.º Si se trata de valores públicos, industriales o mercantiles, de cualquier clase que sean, acreditando la enajenación por medio de documento público, incluso las pólizas suscritas por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio, y, en caso de amortización de obligaciones, por certificación suscrita por el Secretario de la entidad emisora.

3.º Si se trata de créditos o de muebles de todas clases, demostrando la enajenación por medio de documento público o privado de indudable legitimidad, en el cual conste la correspondiente nota puesta por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales. Sin embargo, en los créditos hipotecarios, el documento público no podrá ser sustituido con otro alguno.

Respecto al metálico, se admitirá la declaración de los interesados, sin perjuicio del derecho de la Administración para comprobar su exactitud.

En las cuentas corrientes de metálico, para acordar la baja deberá exigirse certificación en forma expedida por la persona o entidad con quien se tenga la cuenta.

4.º En los casos de conversión de inscripciones nominativas de Deuda pública en títulos al portador, no se acordará la baja si no se presenta la copia autorizada de la concesión y relación de los títulos al portador, con

indicación de sus números, series y valor nominal y efectivo. En estos casos se dará de baja la inscripción nominativa y de alta los nuevos valores, cuya deducción quedará sujeta a lo dispuesto en el párrafo segundo de este artículo.

5.º En general, y salvo los casos especialmente previstos en este artículo, no se admitirá deducción alguna que no conste en documento público.

(2) Las diferencias en la cotización de los valores de uno a otro año se tendrán en cuenta al practicar las liquidaciones correspondientes, sin necesidad de petición especial al efecto por los interesados.

(Continuará)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial

En virtud del dispuesto por el Real decreto de 19 de Julio actual, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción del edificio de nueva planta, en La Coruña, para instalar las oficinas de Hacienda en la expresada provincia.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto aprobado al efecto, estarán de manifiesto hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Se verificarán, simultáneamente, dos subastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, una en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, ante el señor Director, un Jefe de Administración del mismo Centro, un funcionario del Tribunal Supremo de la Hacienda Pública, otro de la Dirección de lo Contencioso y el Notario de esta Corte de turno, a las doce horas del día 10 del mes de Octubre próximo, y otra en la Delegación de Hacienda de La Coruña, a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Rentas Públicas, un fun-

cionario de la Abogacía del Estado y el Notario de turno en La Coruña.

Hasta las catorce horas del día anterior al señalado, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro General de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y en el de la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador los documentos que justifiquen su personalidad, con cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito de 84.613,86 pesetas (ochenta y cuatro mil seiscientos trece pesetas y ochenta y seis céntimos), por lo menos, correspondientes al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades, según los casos, y los que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades si el licitador se comprendiera en lo que dicho Real decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2, del Real decreto de 21 de Enero de 1921 para el régimen del retiro obrero obligatorio.

El bastanteo de los documentos que por los licitadores se presenten corresponderá al Abogado del Estado que forme parte de las Juntas de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 1.692.277,34 pesetas (un millón seiscientos noventa y dos mil doscientas setenta y siete pesetas con treinta y cuatro céntimos) a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El resultado de la subasta verificada en La Coruña por este procedimiento se remitirá inmediatamente a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, para resol-

ver en definitiva, comparándole con el resultado de la verificada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por cantidad equivalente al 10 por 100 del remate.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial y el de la Delegación de Hacienda de La Coruña, certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio del Estado, en La Coruña, para la instalación de las oficinas de la Delegación de Hacienda», debiendo extenderse en papel sellado de la clase sexta, y estar redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en, calle de, número, en nombre propio o en concepto de apoderado de D. o en el del Gerente o representante de la Sociedad, domiciliada en, según copia de la escritura de mandato o del poder que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los planos y documentos que integran el proyecto aprobado por Real orden de 16 de Julio último, relativo a la construcción de un edificio del Estado, en La Coruña, para instalar las oficinas de la Delegación Hacienda en dicha provincia, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción y correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de, (en número y en letra).

(Fecha y firma completa del proponente)

Madrid, 23 de Julio de 1927.

El Director general,
José de Lara

(Núm. 1.846) (E. - 481)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente en la primera quincena del mes de Junio, que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Provincial.

Sección de 6 de Junio de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la sentencia del Juzgado del Hospicio, en la que se deniega la defensa, por pobre, para litigar contra el Patronato de la Fundación del venerable Antón Martín, solicitada por el Padre Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, con expresa condena de costas.

Quedar enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por D. Florencio Bel Jimeno y otros, sobre revocación de acuerdo de la Comisión Provincial, que desestimó la instancia de

dichos recurrentes, en solicitud de que se incluyera consignación suficiente en el Presupuesto de 1926 27, para el número de practicantes que se estimara necesario al servicio de los Hospitales dependientes de la Corporación, con imposición de costas a los recurrentes.

Conceder a doña Josefina Sastre Mendezona el prohijamiento de una expósita de la Inclusa, que solicita, bajo las siguientes condiciones: Que el prohijamiento será con dependencia del Establecimiento y bajo la inmediata vigilancia de la ilustre Junta de Damas; que antes de ser entregada la acogida, la solicitante deposite en la Dirección de la Inclusa las 5.000 pesetas ofrecidas, para que se impongan a nombre de aquella en una Cartilla de un Establecimiento de Ahorro, sin reserva de ninguna clase, y que si algún día esta acogida no estuviere conforme con seguir en compañía de la solicitante, previa justificación de las causas, pueda ser reintegrada a la Inclusa.

Acceder a lo solicitado por doña Francisca Felipes Moreno, doña Cesárea Ginés Andreu, doña Consuelo Beltrán y doña María Vicenta Martínez Fernández, concediendo el ingreso en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Leona Peláez Pisa, Josefina García Inés, Pilar Fernández Beltrán y Carmen Sabio Martínez, números 245, 283, 284 y 285 del Registro de turnos, y cuando éste les correspondiera, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

Idem id. por doña Rosa Romero, entregándole su nieto José Luis Romero, acogido en los Asilos de El Pardo, por justificar, con la documentación que acompaña, no existir otra persona que pueda ejercer la tutela legítima de dicho niño y corresponder ésta a la solicitante, de conformidad con lo que determina el caso tercero del artículo 230 del Código Civil.

Acceder a lo solicitado por doña Dolores Tobares Pérez concediéndole autorización para hacerse cargo de su hijo, acogido en los Asilos de El Pardo, Antonio Tobares Pérez, entregándole, de conformidad con lo interesado, a doña Celedonia Gómez, previa justificación de la personalidad de ésta, para que a su vez lo entregue a la madre.

Quedar enterada del oficio del señor Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes manifestando haber sido trasladadas al Sanatorio de Tablada las acogidas del mismo Julia Calvo y Julia Salvatierra, a fin de ser sometidas a tratamiento antituberculoso, y dar las gracias al señor Director de Sanidad.

Aprobar la recepción definitiva de las obras realizadas por el contratista D. Ramón Montoto Nieto para la instalación completa de cocina y comedores del Colegio de la Paz, en el Asilo de San José, por haber transcurrido el plazo de garantía que determina el artículo 69 del pliego que sirvió para la adjudicación del servicio, y que por los señores Arquitectos provinciales se verifique la liquidación final de las obras.

Autorizar al Arquitecto Jefe Provincial para que ejecute, por administración, las obras complementarias de albañilería que se precisa para la instalación de calefacción en las Salas 9, 11, 10, 21, 22 y varias dependencias del Hospital Provincial, y que su importe de 2.400 pesetas se abone con cargo al remanente de 3.912 que resulta de la partida de 23.890 consignada en la Relación 9.ª «Obras» del expresado Establecimiento.

Autorizar al mismo Arquitecto para que por igual procedimiento ejecute las obras de tabicar los antepechos de los huecos de la galería en la planta baja del Hospital Provincial, y dejar al descubierto la cantería en la galería de Hermanas, que actualmente se encuentra guarnecida y blanqueada, y que su importe de 2.980 pesetas se abone con cargo a la partida de pesetas 14.612,50, consignada para solado de una galería en la Relación 9.ª «Obras» del presupuesto parcial vigente de dicho Establecimiento.

Declarar de abono a la «Casa Delta» la cantidad de 1.777 pesetas, importe de varias obras suplementarias para la instalación de la calefacción del Asilo de San Isidro Labrador, que se abonarán con cargo a la partida «Obras de Adaptación» del presupuesto de dicho Asilo.

Disponer el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador de los once ancianos y dieciocho ancianas, a que se refiere la relación remitida por el Director del Hospital Provincial, de enfermos albergados en aquel Establecimiento, y que los gastos de ferrocarril que por este motivo se ocasionen se abonen con cargo a la partida de «Gastos de instalación e imprevistos» del presupuesto parcial vigente del mencionado Asilo.

Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a los ancianos Luis de Bartolomé Expósito, Manuel Linares Lasheras, Florentino Marcos Beltrán, Nicolás Aguilar Bolaño, Francisco Hueros Peñaranda, Celedonio Llorente Plaza, Tomasa Herrero Ibáñez, Isabel Díaz García Oliva, Asunción Aulestia Pastor, Martina García Frutos, Micaela Eugenio Urrutia y Aleja Generoso, previo reconocimiento facultativo por el Profesor de esta Beneficencia, que deberá designarse para estos casos por el señor Decano del Cuerpo, por reunir dichos ancianos las condiciones reglamentarias.

Quedar enterada de la instancia de D. José Espeliu, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», y que el Visitador de ésta, D. Luis Carvajales, Asesorado por el Letrado señor Piniés, firme la escritura hipotecaria, autorizando a aquella entidad para constituir en el Banco Hispano Americano los depósitos a que viene obligado por el contrato, y que, sin perjuicio de lo anterior, pase dicho escrito a informe del expresado Letrado.

Quedar enterada de haber constituido la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid», en el Banco Hispano Americano, el depósito de un millón de pesetas, y que este depósito se formalice con los requisitos precisos, para el normal funcionamiento de esta cuenta corriente, destinada a pago de materiales y mano de obra.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas para la ejecución, mediante concurso, del riego asfáltico superficial, en caliente, de 27.000 metros cuadrados, en los kilómetros 18 al 23 de la carretera de la de Colmenar Viejo a Miraflores a la de la Granja por Manzanares y Villalba, importante, aproximadamente, 54.000 pesetas, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida que «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto actual, y que se anuncie y celebre este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administra-

tivas, para la ejecución, mediante concurso, del riego asfáltico superficial, en caliente, de 24.250 metros cuadrados, en los kilómetros del 1 al 5 de la carretera de Colmenar Viejo a la de Manzanares, importante, aproximadamente, 48.500 pesetas, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida que «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto vigente, y que se anuncie y celebre este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, para la ejecución, mediante concurso, del riego asfáltico superficial, en frío, de 13.500 metros cuadrados, en los kilómetros 20 al 22 de la carretera de Torrelodones a Colmenar Viejo, importante, aproximadamente, 27.000 pesetas, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida que «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto actual, y que se anuncie y celebre este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, para la ejecución, mediante concurso, del riego asfáltico superficial, en frío, de 7.200 metros cuadrados, en los kilómetros 1 al 1.º800 de la carretera de Madrid a Hortaleza y Canillas, importante, aproximadamente, 14.400 pesetas, cuya cantidad se satisfará con cargo a la partida que «Para riegos asfálticos y firmes especiales» figura en el Capítulo XI, Artículo 5.º del Presupuesto actual, y que se anuncie y celebre este concurso con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Julio de 1924.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE

Don Simón Viñals y Arroyo, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria y Secretario de esta Excelentísima Diputación Provincial,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial Permanente en 28 del actual, con anuencia del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Mayo y 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de setecientos gramos, 0,49 pesetas.

Idem de cebada, de cuatro kilogramos, 1,38 ídem.

Idem de paja, de seis kilogramos, 35 ídem.

Litro de aceite, 2,29 ídem.

Idem de petróleo, 1,45 ídem.

Kilogramo de carbón, 29 ídem.

Idem de leña, 12 ídem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el excelentísimo señor Presidente de la Comisión, en Madrid, a 30 de Julio de 1927.

Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,

P. A.,

José Alonso

(Núm. 1.845)

DIRECCION GENERAL
DE LA
FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 22 de Septiembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública con objeto de contratar el suministro de materiales para calco-grafia que se consideran necesarios durante el segundo semestre de este año y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de

esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifi que haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

PLIEGO DE CONDICIONES par adquirir por subasta pública los materiales que se emplean en el Taller de Calco-grafia, que se consideren necesarios para el servicio de esta Dirección general durante el segundo semestre del año 1927 y los años de 1928 y 1929

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la siguiente:

ARTICULOS	ANCHO	Consignación ordinaria para el 2.º semestre del año 1927		
		Año 1927	Año 1928	Año 1929
Arpillera fina.....	0,91 m/	5 000 m/	10 000 m/	10.000 m/
Fieltro.....	1,60 »	75 »	150 »	150 »
Bayetón.....	0,77 »	200 »	400 »	400 »
Linón sin apresto.....	0,92 »	7 500 »	15.000 »	15 000 »
Linón con apresto.....	0,98 »	2 000 »	4 000 »	4.000 »
Lona blanca.....	1 05 »	80 »	160 »	160 »
Arpilleras en piezas.....	0,65 »	125 piezas	250 piezas	250 p/

Entendiéndose que sólo se podrán reclamar al contratista, tanto en el segundo semestre de 1927 como en cada uno de los años de 1928 y 1929, en concepto de consignación ordinaria, ampliable hasta un 50 por 100 más, como consignación extraordinaria, las cantidades que respectivamente se consignaron en el estado anterior.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de material que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Si por cualquier causa la Administración no necesitase o no pudiese realizar compra alguna durante uno o varios de los ejercicios que este contrato comprende, podrá hacerlo, y ello no dará derecho alguno al contratista a formular reclamación ni a exigir indemnización de ningún género.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el material objeto de suministro, serán las siguientes:

Todos los tejidos indicados en la cláusula 1.ª y objeto de esta subasta,

deberán ser de la misma clase y calidad que las muestras tipo que obran en la Dirección de la Fábrica y reunir las siguientes condiciones:

Arpillera fina.—Deberá estar confeccionada con hilo de cáñamo, de buena calidad, no habrá de tener ningún punto doble grueso del correspondiente al número del hilo, ni será inferior a la mitad del mismo. Deberá tener tres hilos de trama por centímetro de longitud, tres de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas que dicho número será doble. Por cada metro cuadrado habrá 500 metros de hilo del número 3, del sistema francés.

Fieltro.—Deberá ser de lana blanqueada, de un espesor medio de dos milímetros, y de un peso por metro cuadrado, estando en seco, de 950 gramos y de acuerdo con las muestras.

Bayetón.—Deberá ser de lana pura blanca, soluble por completo en sosa cáustica, y que seco tenga un peso de 575 gramos por metro cuadrado.

Linón sin apresto.—Deberá ser tejido de hilo de algodón, de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 12 hilos de trama por centímetro de longitud y 24 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea, 2.400 metros de hilo por metro cuadrado.

Linón con apresto.—Deberá ser también de hilo de algodón de buena calidad, blanco, suelto, teniendo 10 hilos de trama por centímetro de longitud y 10 de urdimbre por centímetro de ancho, o sea, 2.000 metros de hilo por metro cuadrado, con un espesor de 52 gramos por metro cuadrado.

Lona.—Deberá ser tejida con hilo de lino de buena calidad, blanca, teniendo 13 hilos de trama por centímetro de longitud y 20 de urdimbre por centímetro de ancho, con un peso de 465 gramos por metro cuadrado.

Arpillera en piezas para limpiados.—Deberá estar confeccionada con hilo de yute de buena calidad, no habrá de tener ningún punto doble del grueso del correspondiente al número del hilo, ni será inferior a la mitad del mismo. Deberá tener cuatro hilos de doble urdimbre, número 6, por centímetro de ancho, y 5 hilos sencillos de trama, número 4, por centímetro de largo. Deberá tener 65 centímetros de ancho por 25 metros de largo.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los seis días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El material serán reconocido para su admisión en dicho Establecimiento, a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo, en el término de cuatro días, por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica, en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir también los primeros, y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de material desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, material que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las

compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del material que se adquieran en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contado desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso y haciéndose, mientras tanto, el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del material que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente Ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª, o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumpliera con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará, desde luego, a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.—Segundo: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Tercero: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-

Contaduría de la Fábrica, por el importe del material que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación a los correspondientes presupuestos de gastos del Estado y concepto de «Primeras materias» para la elaboración de efectos timbrados.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 5 por 100 del importe que, al precio en que haya ofrecido entregar cada unidad de material represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indis-

pensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimacinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1 de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el

artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.^a La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.^a Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.^a La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, el oportuno recibo de aquél, así como del otro pliego que ha de acompañarse a la proposición, en el que deberán reseñarse en la cubierta e incluirse en él el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la licitación, los cuales podrán ser examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

El pliego de proposición deberá entregarse cerrado a satisfacción del que lo presente y firmado por el licitador en el sobre respectivo, haciendo constar en el mismo que se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no po-

drán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase sexta y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.^a A las proposiciones se acompañará, en pliego aparte, los siguientes documentos: a)

El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 3.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b)

Un documento que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c)

Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros.

Los licitadores que representen a Empresas, Sociedades o Compañías, habrán de presentar, además, la certificación sobre incompatibilidades que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

Deberán presentar, asimismo, el poder que acredite su personalidad, si no obran en nombre propio, con la correspondiente certificación de inscripción en el Registro Mercantil, si se trata de Sociedades que acrediten su existencia legal.

6.^a En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada material contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.^a Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.^a En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta, presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.^a El tipo de precio máximo que por cada unidad de material de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.^a de este pliego, abonará la Hacienda y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastante, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que a juicio de la Junta no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación, el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y en caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 26 de Marzo de 1927.—El Director general, José R. Sedano.

Modelo de proposición

D..., vecino de... que vive calle de..., núm..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, para adquirir, en subasta pública, hasta 25.000 metros de arpillera fina, 375 metros de fieltro, 600 metros de bayetón, 37.500 metros de linón sin apresto, 10.000 de linón con apresto, 400 metros de lona blanca y 625 piezas de arpillera, con destino a dicha Dirección durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, y el número que sobre éstas puedan pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada metro por los precios siguientes:

Arpillera fina,	a... pts .. ets. (en letra) m/
Fieltro,	a... »... » » »
Bayetón,	a... »... » » »
Linón sin apresto,	a... »... » » »
Lipón con apresto,	a... »... » » »
Lona blanca,	a... »... » » »
Arpillera en pieza,	... »... » » p/

Y la totalidad de los artículos que comprende el suministro por... pesetas... céntimos (en letra), reuniendo las circunstancias que se expresan en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior y haciendo constar que el material a suministrar procederá del establecimiento, sito en... propio de D...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 3 de Agosto de 1927.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 1.860)

(E.—485)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Isidro Pardo y Pardo, contra doña Josefa García Sotillo y D. Antonio Folgueras García, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de las siguientes fincas:

Pertenecientes a doña Josefa García Sotillo

Primera.—Casa en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio denominado Cerro del Olivar, que linda: al Norte, en una longitud de diez metros, con calle del Arroyo del Olivar, donde tiene su fachada principal, y por donde se halla señalada con el número uno; al Poniente o derecha, haciendo ángulo casi recto con la primera, en línea de siete metros sesenta centímetros, con calle de Antonio Folgueras, antes terreno de don Florentino San Galo y D. Vicente Casabella, a la cual también hace fachada; al Este o izquierda, en línea de siete metros cuarenta y cinco centímetros, con resto de la finca de que procede el terreno que ocupa la que se describe, formando ángulo ligeramente recto con la fachada principal; al Sur o espalda, en línea de nueve metros noventa y cinco centímetros, con la casa número tres de la calle de Antonio Folgueras. Consta de planta baja y principal. La figura que afecta es la de un cuadrilátero irregular, que mide setenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a novecientos sesenta y seis pies cuadrados.

Segunda.—Otra casa de planta baja y principal, en término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio denominado Cerro del Olivar, con entrada por la calle de Antonio Folgueras, por donde se halla señalada con el número tres, que linda: Poniente o frente, en línea de quince metros, con dicha calle, por la que tiene su fachada principal; al Este o

espalda, en línea también de quince metros, con resto de la finca de que ésta se segregó, a la que también hace fachada; al Norte o izquierda, en línea de catorce metros, con la casa número uno antes descrita, propia de doña Josefa García Sotillo, que tiene su entrada por la calle del Olivar, y con parte de la finca de que procede; al Sur o derecha, en línea de catorce metros, con la casa número cinco situada a continuación de la que se describe de la misma propiedad que ésta y la anterior. Las expresadas líneas forman un cuadrilátero que comprende una superficie de doscientos diez metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos cuatro pies cuadrados con ochenta decímetros de otro también cuadrados. Consta de planta baja y principal.

Tercera.—Otra casa en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio denominado Cerro del Olivar, con entrada por la calle de Antonio Folgueras, por donde se halla señalada con el número cinco, y linda: al Poniente o frente, con la calle de Antonio Folgueras, en línea de quince metros; al Este o espalda, en línea de quince metros, con resto de la finca de que ésta se segregó, propia de doña Josefa García Sotillo, a la que hace fachada; al Norte o izquierda, en línea de catorce metros, con la casa número tres anteriormente descrita; al Sur o derecha, en línea de catorce metros, con terreno, resto del terreno de que ésta se segregó, propiedad como los anteriores de doña Josefa García Sotillo. Las expresadas líneas forman un cuadrilátero que comprende una superficie de doscientos diez metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos cuatro pies cuadrados ochenta decímetros de otro. Consta de planta baja y principal.

Cuarta.—Terreno situado en término municipal de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio denominado Cerro del Olivar, a la derecha, entrando, de la carretera de Madrid a Valencia. Afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, cuya delimitación es la siguiente: el primer lado, tiene una longitud de doce metros treinta y cuatro centímetros, constituyendo el Norte o frente, por donde tiene la entrada que linda con el arroyo del Olivar; el segundo lado, está constituido por tres rectas: la primera, de treinta y siete metros setenta centímetros, forma con la anterior ángulo recto y prolongándose hacia el Norte, forma con la segunda ángulo también recto y sigue la dirección Oeste, en longitud de catorce metros hasta encontrar el tercer lado con el que forma nuevamente ángulo recto, el cual toma la dirección Sur, en longitud de ciento noventa y tres metros treinta centímetros hasta encontrar el quinto lado. Estos tres lados constituyen el Poniente o derecha, que linda: con las tres casas antes descritas, propias de doña Josefa García Sotillo y calle de

Antonio Folgueras, antes terreno de D. Florentino de San Galo y D. Vicente Casabella. El quinto lado forma con el último de los tres que constituyen el Poniente, ángulo recto y sigue la dirección Este, en longitud de veintidós metros treinta y cuatro centímetros, hasta encontrar el sexto lado. Este lado es el Sur o espalda, y linda: tierra de D. Florentino de San Galo y D. Vicente Casabella. El sexto y último lado que tiene una longitud de doscientos treinta y un metros, forma con el lado lindero Sur y el del Norte, ángulos rectos y constituyen el Este o izquierda, que linda: con tierra de don Antonio Aguirre. Las expresadas líneas encierran una superficie de cuatro mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes a cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y cuatro pies cuadrados cuarenta decímetros de otro. Sobre parte de este terreno se halla construida la siguiente edificación: Casa planta baja, con entrada por el Arroyo de el Olivar o Norte, la cual se halla distribuida en nueve viviendas.

Quinta.—Una parcela de terreno o solar sito en término de Vallecas, al sitio Cerro del Olivar, hoy al frente calle de Antonio Folgueras; afecta la forma de un cuadrilátero irregular. Linda: al Norte, con el Arroyo del Olivar, hoy calle sin nombre; al Sur y saliente, con terreno propiedad del señor Casabella, y al Poniente, con una casa y tierra de D. Francisco Fernández Rivas, cuya superficie, medida geoméricamente, arroja un total de ochenta y dos metros y ochenta y cuatro centímetros cuadrados, equivalentes a mil sesenta y siete pies cuadrados. Sobre el terreno descrito se halla construida de nueva planta, una casita de solo planta baja, compuesta de cocina, alcoba, corral, patio y gallinero, cuyos linderos y cabida son los referidos al solar, correspondiendo el frente al Saliente, que es la calle de Antonio Folgueras; la derecha, entrando al Norte, a calle sin nombre; la izquierda; al Sur, casa de Celestino Lestán, y la espalda, al Oeste, con D. Francisco Fernández Rivas.

Sexta.—Una tierra de primera clase en término de Vallecas, al sitio llamado Camino Alto de las Palomeras y Erillas, conocida por la inmediata al Olivar, de cabida de tres fanegas, seis celemines y siete estadales, equivalentes a una hectárea veinte áreas y cincuenta y cuatro centiares, lindante: al Norte, con olivar de D. Juan Bautista Mombiola; Mediodía, con el Camino Alto de las Palomeras; Levante, con tierras de la viuda de D. Eustaquio López, y Poniente, con tierras de Mariano Lancha.

Pertenecientes a D. Antonio Folgueras García

Primera.—Una parcela de terreno, sito en el término de Vallecas, al sitio del Cerro del Olivar, Erillas Altas, de una cabida total de setecientos noventa y seis metros cincuenta y siete

decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientos cincuenta y nueve pies con ochenta y dos centésimas de otro. De esta superficie se han dejado para calle trescientos cincuenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, o cuatro mil seiscientos tres pies con noventa y seis centésimas a lo largo de la parcela. Linda: toda esta parcela, al Norte, con el eje de la calle particular de Antonio Folgueras, en línea de ciento veintinueve metros cincuenta centímetros; al Este, con calle del Arroyo del Olivar, en línea de ocho metros cincuenta centímetros; al Sur, con otra parcela de referido señor Folgueras, en línea de ciento veintiséis metros ochenta y cinco centímetros. Esta línea termina formando ángulo con la del Norte, que es quebrada, y al Oeste, con terreno de D. Nicolás Casabella.

Segunda.—Novecientas pesetas en el mayor valor de ocho mil dado a una tierra de pan llevar de tercera clase, radicante en el término de Vallecas, que se halla situada por encima del Olivar que posee doña María Ballina Davila, cerca del portazgo de la carretera de Valencia; lindante: por el Norte, con el Arroyo que desciende de la fuente que fué de Hijares y Cañizares; por el Mediodía, con el Camino de los Lindones; por Oriente, con tierras del Marqués de Canillejas, y por el Poniente, con tierra del Marqués de Valmediano. Tiene de cabida dos fanegas, ocho celemines y veintitrés estadales, equivalentes a noventa y tres áreas, veintisiete centiáreas, diez decímetros y cuarenta y dos centímetros.

Las expresadas fincas fueron tasadas por los interesados en la escritura de préstamo, para el caso de venta, en las siguientes cantidades:

La primera de las pertenecientes a doña Josefa García, en diez mil pesetas.

La segunda, en diez mil pesetas.

La tercera, en diez mil pesetas.

La cuarta, en cincuenta y ocho mil pesetas.

La quinta, en dos mil pesetas.

La sexta, en noventa y dos mil pesetas.

La primera de las pertenecientes a D. Antonio Folgueras, en seis mil pesetas.

La segunda, en doce mil pesetas.

Total: doscientas mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, se ha señalado el día dos de Septiembre próximo, a las doce horas; que no se admitirá postura que sea inferior a dicha tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiocho de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Luis de Blas

(A.—1.062)

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Ciudad, en providencia de veintiséis de Julio último, dictada en los autos de juicio ejecutivo, en vía de apremio, promovidos por «D. J. Guerra y Compañía», contra D. Feliciano Ortega López, se expide el presente, por el que se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, de los siguientes bienes:

	Pesetas
Un motor eléctrico, corriente continua, de cuarenta y siete caballos, marca «Levée»	1.500
Un torno paralelo de uno cuarenta metros entre puntos, marca «Paul, Bloch y Compañía», de París	500
Otro torno paralelo de un metro cuarenta centímetros entre puntos, marca «Momenic»	500
Una máquina de enfardar tablillas	400
Una caldera vapor de seis caballos, sin marca, para calefacción	700
Cincuenta pilas de aluminio de varios tamaños	100
Un motor «Oertikon» de doce caballos y veintidós voltios	1.600
Total	5.300

La celebración del remate tendrá lugar el día veinte del que cursa, a las doce horas, en uno de los Juzgados de la Villa y Corte de Madrid, con las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercera. Los gastos de subasta y pagos de derechos a la Hacienda vendrán a cargo del rematante.

Los referidos bienes que se sacan a subasta se hallan en poder y depósito del propio ejecutado señor Ortega, que habita en la calle del Ave María, número cincuenta; lo que se hace público a fin de que puedan ser examinados los citados efectos por los que deseen tomar parte en la subasta.

Barcelona, a primero de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan Comas

(A.—1.064)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta Corte, dictada en juicio verbal seguido por D. José María de la Encina, a nombre de Electro-Lux, S. A., contra D. Félix Ayejas Herrero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, un aparato aspirador V. U., de ciento diez voltios, número trece mil doscientos veintiocho, que ha sido tasado en la cantidad de trescientas pesetas y está depositado en poder de D. Federico Millano Rodríguez, con domicilio en la calle Jerónima Llorente, número seis provisional; habiéndose señalado para que tenga lugar el acto del remate el día veintidós del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta que para ello es preciso depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por S. S., en Madrid, a ocho de Agosto del mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
A. García Retortillo

V.º B.º

R. Sáez Lozana

(A.—1.066)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de ayer por el señor Juez municipal suplente de esta Villa, en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia del Procurador D. Luis Sanz Redondo, como representante de don César Jiménez Paredes, con D. Angel Jiménez Paredes, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa, número diez de la calle de Pablo Jiménez, sita en el pueblo de Carabanchel Bajo, que linda: al frente, con la expresada calle; derecha, entrando, finca del mismo dueño; izquierda, con finca de herederos de Pablo Castellanos, y espalda, tierra de Francisco Requena, con una superficie cubierta de cuarenta y cinco metros noventa y tres decímetros; la superficie del patio es de ciento cuarenta y siete metros quince decímetros, formando ambas un total de ciento noventa y dos metros cincuenta y ocho decímetros y se compone de cuatro habitaciones.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Carabanchel Bajo, el día seis del próximo Septiembre, a las cinco de la tarde; servirá de tipo para esta subasta la cantidad de cinco mil pesetas en que ha sido tasada la casa propiedad del demandado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no hiciera el previo depósito del diez por ciento que señala la ley; que los autos y la certificación del Regis-

tro con que se han suplido los títulos de propiedad de expresada casa están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Getafe, cinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario suplente,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal suplente,
Ciriaco González

(A.—1.067)

Ayuntamientos

CASARRUBUELOS

Habiendo sido aprobadas las cuentas de Depositaria y Alcaldía del segundo semestre de 1926, por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, se hace público que están expuestas en la Secretaría durante quince días, con sus justificantes, para oír reclamaciones durante el tiempo mencionado y ocho días más.

Casarrubuelos, 25 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Daniel Díaz

(Núm.—1.565)

CAMPO-REAL

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año próximo de 1928, se advierte al público: que el mismo queda expuesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen, según previene el artículo 5.º del Reglamento vigente de la Hacienda municipal.

Campo-Real, 26 de Julio de 1927.

El Secretario,
Antonio V. Velasco

MONTE DE PIEDAD

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 109.910, a nombre de D. José Núñez Gago, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.

El Jefe de la Caja,
Francisco Silva

(A.—1.064 bis)

AVISO

Habiéndose extraviado la Póliza número 219.479 que expidió la Gresham a D. George Frederick Eacott-Smith Parsons el 21 de Marzo de 1914, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta en el domicilio de dicha Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, se tendrá por nula y se expedirá un duplicado, que será el documento válido.

(A.—1.063)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202